



## JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto	Interlocutorio No. 309
Radicado	05001-31-03-010-2020-00173-00
Proceso	DIVISORIO
Demandante	<b>CENTRAL DE INVERSIONES S.A.</b>
Demandado	CARLOS MARIO GIRALDO GÓMEZ
Tema	Rechaza demanda en razón de la cuantía

Se había inadmitido mediante auto de septiembre 11 de éste año, la presente demanda DIVISORIA de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. contra GIRALDO GOMEZ CARLOS MARIO, BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE S.A., COLPATRIA, RF ENCORE S.A.S., LEASING BANCOLDEX, SISTEMCOBRO S.A., MARIA MAGDALENA ROJAS MORA, para que se aportara avalúo catastral del bien materia de la Litis, a efectos de fijar la competencia del presente proceso.

La parte actora oportunamente cumplió los requisitos exigidos y aportó avalúo del bien fijado en \$46.972.000

La demanda está referida el inmueble identificado con número de matrícula 001-641031, ubicado en la Calle 48 # 53 – 39 Centro Comercial Japón P.H., piso 9 oficina 934, Municipio de Medellín-Antioquia, que está avaluado catastralmente en la suma que se acaba de mencionar.

De acuerdo a ese valor, se puede arribar a las siguientes conclusiones:

Conforme al Art. 26 numeral 4º del Código General del Proceso, la cuantía de ésta clase de procesos está determinada por el valor catastral del bien objeto del proceso.

En este caso en concreto las pretensiones no alcanzan los 150 salarios mínimos mensuales, que es la suma a partir de la cual está asignada la competencia a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO, según el Art. 25 del C.G.P.,

De acuerdo a esa normatividad cuando las pretensiones están entre 40 y 149 salarios mínimos, la cuantía es menor, y la competencia será de los Jueces Civiles Municipales.

Dado lo anterior, y por carecer de competencia éste despacho en razón de la cuantía, y de acuerdo a las disposiciones mencionadas, rechazará la demanda y se dispondrá el envío del expediente a la Oficina Judicial, para que proceda a repartirlo entre los Sres. Jueces Civiles Municipales de la ciudad.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** DECLARAR que el Juzgado carece de competencia, en razón a la cuantía, para conocer el presente proceso divisorio de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. contra GIRALDO GOMEZ CARLOS MARIO, BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE S.A., COLPATRIA, RF ENCORE S.A.S., LEASING BANCOLDEX, SISTEMCOBRO S.A., MARIA MAGDALENA ROJAS MORA.

SEGUNDO: Se ORDENA el envío del expediente a la Oficina Judicial, para que sirva repartirlo entre los Sres. Jueces Civiles Municipales de la ciudad.

**NOTIFÍQUESE**



**MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO**

Juez

3

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
Providencia notificada por estado No.:	de fecha
FIRMA SECRETARIO	
MARÍA MARGARITA RMÍREZ RAMÍREZ	

EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO

ALPUJARRA- CARRERA 52 Nro. 42-73, PISO 13, OFICINA 1303. - Teléfono 232-98-79 – celular y whatsapp 310 599 52 98 – Twitter: @10\_circuito – Correos electrónicos [seccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co) - y [ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co)